



RESOLUCIÓN No. 0698

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER56509 del 01 de diciembre de 2006, el señor Secretario de Educación de Bogotá, Abel Rodríguez Céspedes, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, tratamiento silvicultural según se considere, la poda, tala, o transferencia de árboles localizados en la Institución Educativa Distrital FERNANDO MAZUERA VILLEGAS, ubicados en espacio publico, en la calle 68 A Sur No. 80 H-05 en el Barrio Bosa Laureles.

Que el solicitante, Secretaria Distrital de Educación, Institución Educativa Distrital FERNANDO MAZUERA, diligenció y aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en el que requiere procedimiento de tala para once (11) individuos vegetales.
- Manual para la arborización de Bogotá. Ficha técnica No. 1. Registro General inventario físico de la arborización para tala. Documento que describe las características de ubicación, nombre de la especie, estado sanitario, y el tratamiento solicitado de cada individuo arbóreo.
- Formato No. 7 ficha técnica de registro. Inventario físico por individuo. Los que corresponden a once (11) individuos arbóreos.
- Certificación expedida por el Departamento Administrativo Defensoria del Espacio Publico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el que consta el registro de la Institución Educativa Distrital FERNANDO MAZUERA ante el referido Departamento.
- Autoliquidación de Cobro –DAMA-, por el servicio de evaluación, la cual fue establecida por un valor de treinta y nueve mil seiscientos pesos (\$39.600.00)
- Copia de la Consignación por la obligación de servicio anteriormente mencionada.
- Plan de manejo forestal, Propuesta paisajística.

Proyectó: Hernán Darío Pérez

Revisó: Elsa Judith Garevito

Aprobó: Nelson Valdés CT N° 2006GTS1-09/01/2007

Bogotá (in indiferencia)



0696

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita a la dirección anteriormente mencionada, emitió concepto técnico No. 2007GTS1 del 09 de enero de 2007, en el que se determinó: "Se considera viable la tala de once (11) árboles de las especies eucalipto, acacia negra, pino monterrey, jazmín del cabo, alcaparro roble, pino radiata y saúco, debido a su detrimento físico y sanitario y a que interfiere con la ejecución de la obra."

Que lo evaluado por el anterior concepto técnico discrimino por especies y cantidad a los individuos vegetales de la siguiente manera: un (1) eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*), una (1) Acacia negra (*Acacia decurrens*), tres (3) Pino monterrey (*Pinus patula*), un (1) Pino (*Pinus radiata*), tres (3) Laurel huesito (*Pittosporum undulatum*), un (1) Alcaparro doble (*Senna viarum*), y un (1) Saúco (*Sambucus peruviana*).

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el informe técnico del 09 de enero de 2006, determinó la viabilidad, según valoraciones técnicas al diseño paisajístico propuesto por la Secretaría de Educación Distrital, Institución Educativa Distrital Fernando Mazuera Villegas, para el establecimiento de especies forestales en el plantel educativo, correspondientes a dos (2) arbustos de la especie *Ligustrum* (*ligustrum vulgare* L) trece (13) Holly rojo (*gotoneaster pañosa*) y siete (7) Mimbre (*salix viminalis* L) indicando las consideraciones técnicas para la siembra de las especies arbóreas propuestas en el diseño paisajístico.

Que en respuesta al radicado ER56509, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, le informa al señor Secretario de Educación Distrital de Bogotá, con radicado 2007EE176 del 10 de enero de 2007, la viabilidad para tala de los once (11) individuos arbóreos evaluados, además de la procedencia para el establecimiento de especies forestales antes mencionadas en atención a observaciones técnicas para su siembra.

Que en el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.05 IVPs individuos vegetales plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles SI X, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida SI X se deba plantar 22 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 22 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar X (EN el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, como código 017, el valor de \$ 1.879.438.95,00 equivalente a un total de 16.05 IVPs y 4.3335 SMMLV".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".



Proyectó: Hernán Darío Páez

Revisó: Elsa Judith Garavito

Aprobó: Nelson Valdés CT N° 2006GTS1-0001/2007

Bogotá (in indiferencia)

13 0696

Que el solicitante canceló por concepto de evaluación, según lo establecido en el Formulario de Autoliquidación expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, el valor de treinta y nueve mil seiscientos pesos (\$ 39.600), para lo cual aporta copia del recibo de consignación del 29 de noviembre de 2006, por lo que la obligación exigida en la Resolución No 2173 de 2003 se encuentra ya cumplida y en consecuencia no se hace necesario exigir el pago por el valor de \$42.100 indicado en el concepto técnico No. 2007GTS1 del 9 de enero de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2006ER56509 del 01 de diciembre de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Por lo anterior el Concepto Técnico No. 2007GTS1 del 9 de enero de 2007 establece en cuanto a la compensación, que el beneficiario de la autorización debe ejecutar tal obligación, la cual corresponde a \$1.879.438.95 equivalentes a 16.05 IVPs y 4.3335. Además dispone el referido Concepto, la disponibilidad de espacio para la siembra de (22) individuos arbóreos, en atención a la evaluación y aprobación del diseño paisajístico propuesto por la Institución Educativa Distrital Fernando Mazuera Villegas, según el informe técnico del 9 de enero de 2007, en el que se indica la viabilidad para el establecimiento de especies forestales.



0696

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo

0696

cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala

Proyectó: Hernán Darío Pérez. Revisó: Elsa Judith Garavito. Aprobó: Nelson Valdés. CT N° 2006GTS1-08/01/2007

Bogotá sin indiferencia

15 0696

del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de once (11) árboles discriminados en un (1) eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*), una (1) Acacia negra (*Acacia decurrens*), tres (3) Pino monterrey (*Pinus patula*), un (1) Pino (*Pinus radiata*), tres (3) Laurel huesito (*Pittosporum undulatum*), un (1) Alcaparro doble (*Senna viarum*), y un (1) Sauco (*Sambucus peruviana*), los cuales se ubican en espacio público, en la Institución Educativa Distrital Fernando Mazuera Villegas, en la calle 68 A sur No. 80H-05 Barrio Laureles de la Localidad de Bosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. - El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 16.05 lvs, correspondientes a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL**

Proyectó: Hernán Darío Pérez Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés CT N° 2006GTS1-09/01/2007

Bogotá in Indiferencia

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte
(\$1.879.438.95,00).

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución Educativa Distrital FERNANDO MAZUERA VILLEGAS, ejecutará lo propuesto en el diseño paisajístico para el establecimiento de (22) veintidós individuos arbóreos, en atención a los lineamientos dispuestos en el manual de arborización para Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente providencia al señor Secretario de Educación ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, en la Avenida El Dorado No. 66-63 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental